| | |
|---|---|
| **Nombre del Trámite:** | **Naturalización de mayor de 25 años de edad, nacido en Costa Rica e hijo(a) de progenitores extranjeros** |
| **Definición del Trámite:** | Naturalización para las personas nacidas en Costa Rica de padres extranjeros que han pasado el límite de edad para hacer la opción y no la realizaron. Haber estado domiciliado en Costa Rica durante los plazos establecidos en la Constitución Política, según la nacionalidad de los padres.<br><br>***Nota Importante:*** Para realizar este trámite, la persona debe haber vivido en Costa Rica por un tiempo de 5 años para nacionales de otros países de Centroamérica, españoles e iberoamericanos por nacimiento, si son de otras nacionalidades serán 7 años. (***artículo 14 Constitución Política***) |
| **Dependencia:** | Sección de Opciones y Naturalizaciones. |
| **Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:** | - Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica.<br>- Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.<br>- Oficinas Regionales. Consultar en http://www.tse.go.cr/contactenos.htm |
| **Requisitos** | **Fundamento Legal y/o Técnico** |
| 1. Escrito de solicitud inicial es de carácter obligatorio y lo puede presentar:<br><br>a. La parte gestionante.<br>b. Un tercero, sin embargo, la firma del escrito inicial debe estar autenticada por un profesional en derecho.<br>c. El apoderado especialísimo adjuntando el respectivo poder (debidamente protocolizada) | - Artículo 15 de la Constitución Política.<br>- Artículos 11b de la Ley de Opciones y Naturalizaciones No. 1155 del 29 de abril de 1950.<br>- Artículos 55, 80 y 104 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.<br>- Artículo 14 de la Constitución Política.<br>- Articulo 56 e) e.1) e.2) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.<br>- Resolución de la Sala Constitucional n.° 197-91 catorce horas seis minutos del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno.<br>- Directriz DGRC-0042-2022.<br>- Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, emitido por la Dirección Nacional de Notariado. |
| 2. Indicar una dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.<br><br>Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la persona interesada manifieste no disponer de una cuenta de correo electrónico activa, deberá indicar una dirección física, lo más exacta posible, para recibir notificaciones. | - Ley n.° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales.<br>- Ley n.° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos electrónicos.<br>- Ley n.° 8292, Ley General de Control Interno.<br>- Ley n.° 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.<br>- Ley n.° 8968, Ley de protección de las personas frente al tratamiento de sus datos personales. |

| | |
|---|---|
| Asimismo, se hace saber a las personas usuarias que las direcciones a las que se refiere este punto (correo electrónico y/o físicas), serán utilizadas –única y exclusivamente– para comunicarle sobre los asuntos relacionados con el trámite solicitado. | |
| 3. Aportar fotocopia legible del documento de identidad vigente, certificada por notaría pública o en caso de que se aporten fotocopias sin certificar, deberá presentarse junto con su original para ser confrontada por el funcionario.<br>Documento de identidad: Pasaporte, DIMEX, cualquier otro documento oficial emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería y los que extiende el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como el carné diplomático y carné de misión internacional.<br><br>**Cuando la documentación presentada como prueba en una solicitud de naturalización esté redactada en un idioma distinto al español, deberá aportarse también su traducción oficial.** | - Artículo 15 de la Constitución Política.<br>- Artículo 57 inciso b), 87 inciso g) del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones. |
| 4. Declaración jurada de dos testigos ante funcionario del Registro Civil, o ante notaría pública debidamente protocolizada. Que lo conozcan: (por el plazo de ley establecido, medios de vida, buena conducta). | - Artículo 15 de la Constitución Política.<br>- Artículos 11, incisos a) y b) de la Ley de Opciones y Naturalizaciones No. 1155 del 29 de abril de 1950.<br>- Artículos 58, 59, 60 y 62 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.<br>- Artículo 62, Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial. |
| 4.Demostrar medios de vida mediante el aporte de la constancia de salario de empresa pública o privada (si es de empresa privada la firma debe ser autenticada por un profesional en derecho); orden patronal o certificación de contador público autorizado. En caso de que la parte gestionante sea dependiente económicamente de otra persona, se deberá proceder con lo siguiente:<br><br>*a) La persona que vela por la manutención deberá aportar, además de prueba fehaciente que demuestre sus medios de vida, declaración jurada rendida ante funcionario (a) del Registro Civil, o ante notaría pública, debidamente protocolizada, en la que deje constancia de dicha manutención.* | - Artículo 15, Constitución Política<br>- Artículo 50 inciso b) y 60 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.<br>- Artículos 169, 242 y 243 del Código de Familia.<br>- Artículo 62, Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial.<br>- Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, emitido por la Dirección Nacional de Notariado.<br>- Circular Nº. 16-2022 R, emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica |

| | |
|---|---|
| 5.Certificación de **antecedentes penales** expedida por las autoridades judiciales y policiales competentes del país de origen, o del último país en el que haya establecido su residencia en el **extranjero (país distinto de Costa Rica)** -de ser procedente-debidamente legalizada o apostillada y con la traducción al español realizada por traductor oficial registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, si se encuentra redactada en otro idioma.<br>El documento deberá presentarse dentro de los tres meses posteriores a la fecha de su emisión.<br>**La certificación debe ser únicamente emitida por la autoridad Federal o Nacional y no, estatal, condado, regional, distrital, departamental, provincial, consular, o casos similares.** | - Artículos 15 de la Constitución Política.<br>- Artículo 56 inciso f) y 59 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones. |
| 6.Una fotografía tamaño pasaporte de frente y sin retoque que el rostro se aprecie de manera nítida y<br>Timbre fiscal:<br>A) De 20 colones para ciudadanos centroamericanos,<br>B) De 200 colones todas las demás nacionalidades de origen. | - Artículo 16 de la Ley No. 1155 del 29 de abril de 1950.<br>- Artículo 80, inciso j) del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.<br>- Reglamento de fotografías para la cédula identidad, decreto n.° 8-2010. |
| 7.Rendir declaración jurada de no tener contravenciones repetidas ante funcionario del Registro Civil, o ante notaría pública debidamente protocolizada.<br><br>Contravenciones: Falta de menor gravedad que no son delitos. | - Artículo 15, Constitución Política.<br>- Artículo 56 inciso f) y Transitorio II Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.<br>- Artículo 62, Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial. |
| 8.El nacimiento debe estar inscrito en el Registro Civil de Costa Rica. | - Artículo 11 b de la Ley de Opciones y Naturalizaciones Nº1155 del 29 de abril de 1950.<br>- Artículo 56 a) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. |
| **Plazo de Resolución:** | 285 días hábiles |
| **Vigencia de la licencia, autorización o permiso:** | ---------- |
| **Costo del trámite:** | Este servicio es gratuito |
| **Formulario (s) que se debe (n) presentar:**<br>**Ejemplo para escrito inicial.** | Ver archivo en el menú principal "Naturalizaciones"<br>*Ejemplos de Escritos Iniciales*<br>http://www.tse.go.cr/servicios.htm |
| **Funcionario (a) de Contacto:** | Sección de Opciones y Naturalizaciones |
| **Email:** | ---------- |
| **Teléfono:** 2287-5476 | **Fax:** ---------- |

**Notas**

**Para realizar consulta de este proceso debe apersonarse a cualquiera de las sedes del Tribunal Supremo de Elecciones.**

Compruebe que los documentos que provienen del exterior los cuales vienen apostillados o legalizados, cumplen con la cadena correcta de autenticidad de las firmas, según corresponda:

**Apostilla:** Orden de firmas y nombre de la autoridad que emite o autentica el documento, la cual debe estar consignada en la apostilla.
**Legalizados:** Orden de firmas y nombre que inicia con la autoridad que emite o autentica el documento y finaliza con la firma del oficial de autenticaciones del Ministerio de Relaciones y Culto de Costa Rica.

Todo documento proveniente de otro país tendrá la vigencia que expresamente indique, en caso de que el plazo indique **"días" estos serán hábiles;** de no señalarse, al momento de presentarse el documento deberá tener una fecha de emisión **no mayor a tres meses.**

De ser posible aportar prueba documental adicional para demostrar residencia en el país, tal como certificación: Reporte de estudios de cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social; epicrisis; vacunas aplicadas por el Ministerio de Salud; o certificación de estudios realizados en Costa Rica. Tales documentos deberán ser expedidos por la autoridad competente en cada caso y en ellos se deberán **indicar con claridad y detallado las fechas correspondientes**. No debe aportar copia del expediente médico o títulos de estudios